

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA
Tribunal de Primera Instancia
Sala Superior de Carolina

ONE WORLD CORPORATION
PARTE DEMANDANTE

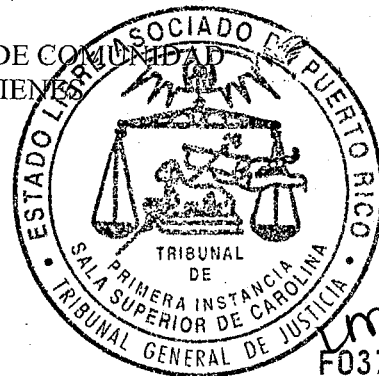
Vs.

**INTERNATIONAL INVESTMENT
(HOLDINGS), LTD**
PARTE DEMANDADA

CIVIL NÚM: CA2020CV01800 (406)

Sobre:

LIQUIDACIÓN DE COMUNIDAD
DE BIENES



El 26 de enero de este año la parte demandante presentó una solicitud de sentencia sumaria al amparo de la Regla 36 de Procedimiento Civil (cita omitida) en la que solicitó que se declare ha lugar la demanda de autos y que se ordene la liquidación de la comunidad de bienes objeto de ella. La codemandada International Investment (Holdings), LTD se encuentra en rebeldía desde el 12 de enero de 2021 porque nunca compareció al pleito. La Regla 42.2 de Procedimiento Civil dispone que en los pleitos donde se declare ha lugar totalmente una moción presentada al amparo de las Reglas 10, 36.1 ó 36.2 de Procedimiento Civil no será necesario especificar los hechos probados y consignar separadamente las conclusiones de derecho. Véase *William Pérez Vargas v. Office Depot / Office Max, Inc.*, 2019 TSPR 227.

Sentencia sumaria

Conforme con lo anterior, este Tribunal declara ha lugar la solicitud de sentencia sumaria que la parte demandante presentó el 26 de enero de 2021, también declara ha lugar la demanda de autos y ordena la liquidación de la comunidad de bienes existente entre las partes. En consecuencia, se ordena la venta en pública subasta del inmueble que se describe a continuación:

"RÚSTICA: Estancia denominada Juan Pérez, sita en el barrio de Montenegro de la jurisdicción de Loíza, compuesta de 850 cuerdas de terreno. Colindante al norte, con el mar; por el sur, con la hacienda de Don Teodoro Chevremont; por el este, con terrenos de la hacienda pública; y por el oeste, con la

Sentencia Sumaria
CA2020CV01800
23 de noviembre de 2021
Página 2

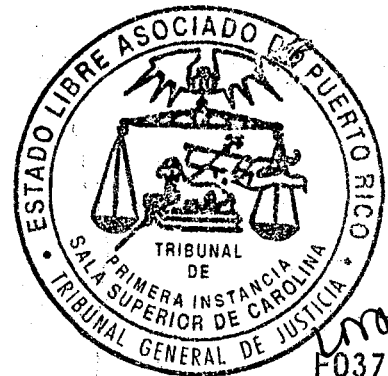
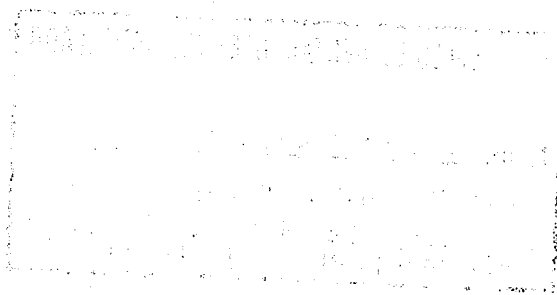
hacienda denominada Piñones. Consta inscrita bajo el Sistema Karibe de Loíza, finca 57, inscripción 14 y última.”

Se ordena que la venta en pública subasta de dicho inmueble comience en su valor tasado. El valor del inmueble deberá acreditarse con una tasación realizada por un tasador debidamente licenciado no más de 30 días antes de la celebración de la subasta pública.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En Carolina, Puerto Rico a 23 de noviembre de 2021.

f/ Hon. Ignacio Morales Gómez
Juez Superior



CERTIFICACIÓN

Certifico que la presente es copia digitalizada del original que obra en el expediente bajo custodia de Sistema Sumas expido la misma a petición de

Sr. Alberto Medine López
Nombre del (de la) Peticionario(a)

☒ Previo al pago de derechos
☐ Para uso oficial
☐ Exento de pago de derechos

En Candini Puerto Rico
Hoy de - 2 DEC 2021

Lcda. Marilyn Aponte Rodríguez
Nombre del (de la) Secretario(a) Regional

Por Lysa M. Cordero Danois
Nombre del (de la) Secretario(a) Auxiliar del Tribunal
Secretaria Auxiliar
Firma del (de la) Secretario(a) Auxiliar del Tribunal



237-240 **SELLO DE RENTAS INTERNAS CANCELADO**

Núm. 81089-2021-1125-77668000

Lysa M. Cordero Danois
Secretaria Auxiliar - 2 DEC 2021
Funcionario(a) md Fecha